



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 630014003006-2022-00152-00

En atención al memorial visto en el archivo 39 del expediente digital; es procedente decretar las medidas previas solicitada de conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso. Por lo que el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se hallen en el lugar de residencia de la demandada, ubicada en la Carrera 19 Nro. 43 – 00 Bloque 5 Apto 401 Conjunto Brisas de la Secreta en Armenia, Quindío, los cuales, al momento de la diligencia, deberán ser discriminados y denunciados por la parte demandante como de propiedad de la demandada DORALBA MOGOLLON VELASQUEZ.

Aclarando que de la medida se encuentran exentos los bienes enlistados en el artículo 594 del CGP, en especial los indicados en su numeral 11; así como los enunciados en el artículo 1677 del Código Civil; precisiones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la diligencia respectiva.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA Q., para llevar a cabo la diligencia, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, facultándola para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia. Como secuestre el despacho designa a **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico **carlosjulio1931@hotmail.com**, y teléfono **3168270915**; fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, así como lo expuesto



en el inciso que antecede. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente.

TERCERO: La medida cautelar se encuentra limitada en la suma de \$6.500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado 187 del 01 de diciembre de 2023)

LMGR.
(MEDIDAS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae9971506e479ec9a7af59bd674d0a3589ad51a9a03bf14c5daa9278f72bbe**

Documento generado en 30/11/2023 10:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>